



002
BOP 1064
29-3-99

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado Subrogante el Expediente N° 047/98 caratulado " PARTICULAR RAIMBAULT MANUEL S/ DENUNCIA ", el que se iniciara con motivo de la presentación efectuada por el Dr. Manuel Raimbault en fecha 17 de septiembre de 1998 dando cuenta de hechos sucedidos en el día 26 de mayo de 1998 en ocasión de una audiencia testimonial en actuaciones que se estaban tramitando en sede judicial .

Habiéndose designado a la suscripta como Fiscal de Estado Subrogante mediante Decreto Provincial N° 2554/98 a los efectos de tomar intervención legal en el expediente de referencia con relación a la denuncia del mencionado letrado, la misma procedió al avocamiento en las presentes actuaciones.

Por ello inicialmente se procedió a la citación del letrado a efectos que el mismo ratificara o rectificara la presentación formulada en fecha 17/09/98 como así se le requirió clarifique el objeto de la presentación (fs. 22), a lo cual inicialmente el presentante solicitó con carácter previo la Toma de Vista de los actuados lo que así se dispuso (fs.24/25).

Efectivizadas las vistas y citado nuevamente para la ratificación o rectificación y aclaración del objeto de la presentación de fecha 17/09/98, el presentante procedió a ratificar los términos de su denuncia e introdujo la posibilidad del desdoblamiento del objeto configurado por la excusación del Sr. Fiscal Titular.

Al respecto y preliminarmente, he de expedirme sentando que el objeto de la investigación para la que fuera designada está precisado en el acto administrativo contenido en el Decreto Provincial N° 2554/98 surgiendo de él que el mismo se concreta a: "...la denuncia de un particular - RAIMBAULT Manuel " .

En dicho sentido, resulta inconducente el planteo efectuado por el presentante en cuanto al desdoblamiento de la investigación, toda vez que como ya se adelantara, la suscripta fue designada para la investigación de los hechos denunciados en primer término.

Ahora bien en cuanto a la cuestión objeto de este análisis - la presentación del letrado de fecha 17/09/98 -, debo observar y considerar que las circunstancias allí planteadas resultan ajenas a la potestad investigativa de esta Fiscalía y no revisten el carácter de irregularidad administrativa, ello por cuanto

los presuntos hechos denunciados que el letrado ratificara, habrían sucedido en el ámbito de un juzgado y bajo el marco de una actuación judicial por lo que debieron debatirse y resolverse en el propio ámbito donde presuntamente sucedieron.

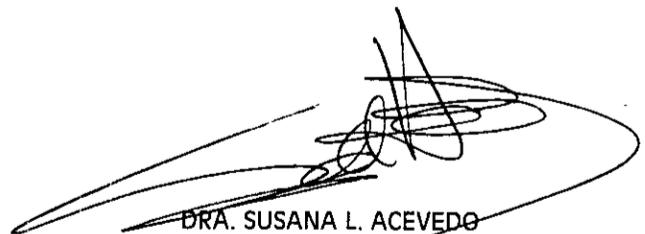
He de concordar en este sentido, con algunas de las consideraciones vertidas por el Sr. Secretario Legal y Técnico en su Nota N° 734/98 Letra S.L.Y T. en cuanto a entender que la cuestión debatida "...no es de índole institucional, sino que se limita a un presunto incidente personal entre profesionales, que habría ocurrido en el ámbito y jurisdicción de un Juzgado Provincial, cuya titular tiene facultades suficientes para intervenir y aun sancionar a los letrados que en su presencia no guarden el decoro correspondiente. "

De este modo, bajo las consideraciones vertidas y entendiendo erróneo el planteo formulado en la presentación de fecha 17/09/98 que resulta ajeno a la potestad investigativa de este organismo, es opinión de la suscripta que corresponde sin más disponer el archivo de las presentes actuaciones .

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado deberá dictarse el pertinente acto administrativo el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al denunciante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 002 /99.-

Ushuaia, F 2 MAR 1999



DRA. SUSANA L. ACEVEDO
FISCAL DE ESTADO SUBROGANTE
PCIA. DE T.D.F. A e I.A.S
DEC.PCIAL.N°2554/98